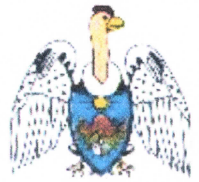




Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 22 de Octubre de 2021.

VISTOS: El Expediente Administrativo N°9329-2021, promovido por la Srta. FLORIANO ENRIQUEZ ROSA ROSALIA, quien **INTERPONE RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°346-2021-MPSCH**, y el Informe Legal N° 542-2021-MPSCH/AL de fecha 21 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°9329-2021, de fecha 13 de Octubre de 2021, la Sta. FLORIANO ENRIQUEZ ROSA ROSALIA, **INTERPONE RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°346-2021-MPSCH**, de fecha 01 de octubre del 2021, señalando como fundamentos, que resuelve declarar improcedente la solicitud de reincorporación en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del cese ilegal en la división de programas sociales de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco en uno de igual nivel o categoría.

Que, los procedimientos administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que concede, reconoce, regula o extingue un derecho, a solicitud de un administrado o de oficio. Este acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen la validez y eficacia para que cumpla con su cometido. Estas características son los llamados requisitos de validez del acto administrativo. Sin estos requisitos, el acto administrativo no puede surtir efectos y, por lo tanto, requiere ser revisado para que se emita el acto de manera correcta. La revisión de los requisitos de validez de un acto administrativo puede llevar a la declaración de su nulidad, en el entendido que alguno de dichos requisitos falte (artículo 3o de la Ley N° 27444), esta declaración de nulidad puede producirse de oficio o a pedido de un administrado a través de los medios impugnatorios administrativos, tales como la apelación y la reconsideración.

Que, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil (TSC) aprobado por el D.S. N° 008-2010-PCM, señala que el TSC es un 010-PCM, señala que el TSC es un órgano integrante de SERVIR, cuya función es resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación derivados de las controversias individuales presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre las entidades públicas y sus servidores, sobre las materias siguientes: Acceso al servicio civil, Régimen disciplinario, Evaluación y progresión en la carrera, Terminación de la relación de trabajo.

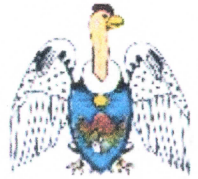
Asimismo, de acuerdo a la Resolución N° 01518-2020-SERVIR-TSC el Tribunal del Servicio Civil es el único órgano que resuelve la segunda y última instancia





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que en el presente caso la controversia generada es por una supuesta terminación de la relación de trabajo (cese ilegal en la División de Programas Sociales) de la solicitante Rosa Rosalía Floriano Enríquez, por lo tanto, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la recepción del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente (incluso debe agregarse copias certificadas de los Expedientes Administrativos No 40772020 y 2355-2020, sobre pago de vacaciones truncas de la apelante), corresponde elevar los actuados al Tribunal del Servicio Civil para que en esta etapa se resuelva efectúe el análisis jurídico del recurso de apelación.

De otro lado, la normativa establece que los requisitos de admisibilidad para los recursos de apelación a ser elevados, deben cumplir con lo preestablecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo de contarse obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- Debe ser dirigido al órgano que emitió el acto administrativo. De lo que la impugnante ha cumplido.
- Identificación del impugnante. De lo que la impugnante ha cumplido.
- Petitorio. De lo que la impugnante ha cumplido.
- Fundamento de Hecho y Derecho. De lo que la impugnante a cumplido.
- las pruebas instrumentales enumeradas. De lo que el impugnante ha cumplido, con presentar sólo la resolución de alcaldía impugnada.
- Firma del impugnante. De lo que la impugnante ha cumplido.
- Plazo para presentar: 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. De lo que la impugnante ha presentado dentro del plazo legal previsto en la Ley N° 27444.

h) Formato No 01 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC debidamente llenado. De lo que la impugnante no ha cumplido, siendo así debe subsanar su recurso, de lo cual se le ha de otorgar el plazo de 2 días para que subsane, conforme a lo previsto en el artículo 136 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N°542-2021-MPSCH/AL, emitido por la oficina de asesoría legal, de fecha 21 de octubre del 2021, OPINA que resulta **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución de Alcaldía N° 346-2021-MPSCH de fecha 01-10 2021**, medio impugnatorio presentado por la señora **ROSA ROSALIA FLORIANO ENRIQUEZ**, ex servidora de la MPSCH, por lo que debe emitirse resolución edil, que declara la inadmisibilidad del recurso y se debe notificar a la impugnante, para que en plazo improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla con subsanar la omisión advertida en su recurso, esto es





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

que debe de anexar a su recurso de apelación el Formato N° 01 conforme a lo establecido en la Directiva N° 001 2017-SERVIR/TSC, Formato que debe estar debidamente llenado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso. Asimismo, se hace presente que de ser subsanado el recurso, **SE RECOMIENDA** que conforme al artículo 15° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil (TSC) aprobado por el D.S. N° 008-2010-PCM, mediante oficio se eleve al Tribunal del Servicio Civil en presente recurso, acompañando copias certificadas de todo el expediente administrativo (incluso debe agregarse copias certificadas de los Expediente Administrativos N° 4077-2020 y 2355-2020. sobre pago de vacaciones truncas de la apelante) que generó la presente controversia de supuesto cese ilegal o terminación de la relación del trabajo entre la impugnante y la MPSCH, a fin de que ducho tribunal revise la apelada.



En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución de Alcaldía N° 346-2021-MPSCH** de fecha 01-10 2021, medio impugnatorio presentado por la señora **ROSA ROSALIA FLORIANO ENRIQUEZ**, Ex servidora de la MPSCH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la administrada el plazo perentorio de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, a fin de que subsane las omisiones especificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su solicitud y proceder al archivamiento definitivo del Expediente Administrativo N° 9329-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, y Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Revisión

29
10
21

H: 11:00 am.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

